

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2021 - 00207**

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 01 de Octubre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, en contra de **DANIEL FELIPE PINEDA MURCIA y WILMER ALEXANDER OVALLE QUIJANO**, y auto de fecha 15 de Octubre de 2021 que lo corrigió, para que dentro del término legal los demandados procedieran a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron a los demandados **DANIEL FELIPE PINEDA MURCIA y WILMER ALEXANDER OVALLE QUIJANO**, en los términos que señalan el artículo 6to del decreto 806 de 2020 el día 01 de Diciembre de 2021 conforme a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en la comunicación allegada a este despacho el 14 de Diciembre de 2021 donde se les notificó del proceso, quienes en el término legal NO contestaron la demanda ni interpusieron excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho.

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha de fecha 01 de Octubre de 2021 y auto de fecha 15 de Octubre de 2021 que lo corrigió.
- SEGUNDO:** **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO:** **ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO:** **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$ **100.000**. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **12** hoy **de 12 de Mayo de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dea8becaa10f30702822d0fe0c67d90caf969ceba02ad6a365e26efe4881b81**

Documento generado en 11/05/2022 01:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2021-000233

Atendiendo a lo dispuesto en el acta respecto de la diligencia de entrega realizada el día 25 de Abril de 2022 como consta en la carpeta visible en el plenario digital, donde indica que de manera efectiva se realizó la entrega del bien inmueble objeto del presente proceso parte del señor **GERMAN ALFONSO FARIETA URIBE**, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida entrega del bien inmueble objeto del proceso.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **12** hoy **de 12 de Mayo de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84130c1303088b8bd2ecfa589ae422111597cececba152e7d712c9a8d0be84d**

Documento generado en 11/05/2022 01:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: **2021-00313**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se le hace saber que, previo a proceder conforme a lo pedido, se **REQUIERE** que allegue al despacho prueba de haber solicitado dicha información y que la misma le fuera negada, para el despacho proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 43 numeral 4to del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **12** hoy **de 12 de Mayo de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **0d6ef11ae6531163194aa7b54266cfc4df9277d9835ccf1049c9d0f0fbc8e2a7**

Documento generado en 11/05/2022 01:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2022-00092

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos formales de la demanda y con fundamento en los artículos 306, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **GLADYS RUIZ RODRÍGUEZ** quién actúa en causa propia contra **NAYIBE PÉREZ RINCÓN, RUBY TRIANA VANEGAS y FREDY ANTONIO GARCÍA LÓPEZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del contrato de arrendamiento celebrado día 18 de noviembre de 2019.

- PRIMERO:** La suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/TE (\$ 380.000 M/TE)** por concepto de canon de arrendamiento causado por 19 días de no pago.
- SEGUNDO:** Por la suma de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$9,450)** por concepto de pago de servicio público de gas natural.
- TERCERO:** Por la suma de **SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 73.842)** por concepto de pago de servicio público de agua.
- CUARTO:** Por la suma de **CATORCE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$14.910)** por concepto de pago de servicio público de energía.
- QUINTO:** Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.200.000)**, correspondiente a la CLÁUSULA PENAL, pactada en el contrato de arrendamiento, por incumplimiento de sus obligaciones como arrendatario

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa en causa propia la señora **GLADYS RUIZ RODRÍGUEZ** en calidad de demandante.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **12** hoy **12 de mayo de 2022** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef472715cecac65f005a2ebf83c00888386fa58dbe38ff0c30e27fb09f17735**
Documento generado en 11/05/2022 01:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2022-00093**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES COOMULSERPOL** en contra de **GINNA ALEJANDRA BELTRÁN OROZCO**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 1756**.

PAGARÉ No. 1756

PRIMERO: Por la suma de **DOCE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/TE (\$ 12'039.300,00 M/TE)**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA JULIETA GARCÍA CORTÉS** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **12** hoy **12 de mayo de 2022** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d42d713cb484dce208d24f457589b0d1d9076a420fd3ae1dbc2620b50042b91**

Documento generado en 11/05/2022 01:32:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2022-00125**

Subsanada la demanda y reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra de **SARA ABIGAIL VEGA CASTANEDA**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 4020851**

PAGARÉ No. 4020851

- PRIMERO:** Por la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/TE (\$ 12'417.177,00 M/TE)**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/TE (\$ 184.043)** por concepto de interés remuneratorio.
- TERCERO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)
- CUARTO:** De conformidad con el artículo 2235 del Código Civil, y con el fin de no incurrir en anatocismo, se procede a **NEGAR EL MANDAMIENTO** respecto de la pretensión **2.2**, lo anterior como quiera que, no se puede endilgar dicho perjuicio al demandado, por el hecho de convenir y/o otorgar dicha facultad.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **12** hoy **12 de mayo de 2022** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf4559119d0d16631848d9260cc9617abb3589b5e76fd48ce048f7263d0727a**
Documento generado en 11/05/2022 01:32:09 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2022-000145

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** en contra de **KATERINE OSORIO YANGUMA y BELISARIO SUÁREZ ESCAMILLA**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 0712349**

PAGARÉ No. 0712349

PRIMERO: Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$3.386.370.00)**, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas discriminadas de la siguiente forma:

No.	Fecha de vencimiento	Valor
20	30-nov-20	\$ 237.720
21	31-dic-20	\$ 241.320
22	31-ene-21	\$ 244.950
23	28-feb-21	\$ 248.640
24	31-mar-21	\$ 252.390
25	30-abr-21	\$ 256.230
26	31-may-21	\$ 260.070
27	30-jun-21	\$ 264.000
28	31-jul-21	\$ 267.990
29	31-ago-21	\$ 272.040
30	30-sep-21	\$ 276.150
31	31-oct-21	\$ 280.320
32	30-nov-21	\$ 284.550
Total		\$ 3.386.370

SEGUNDO: Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$2.864.160.00)** correspondiente a los intereses de plazo vencidos y no pagados de la cuota No. 20 a la cuota No. 32 contenidos en el pagaré base de la presente acción, discriminados de la siguiente forma:

No.	Fecha de vencimiento	Valor
20	30-nov-20	\$ 243.090
21	31-dic-20	\$ 239.490
22	31-ene-21	\$ 235.860
23	28-feb-21	\$ 232.170
24	31-mar-21	\$ 228.420
25	30-abr-21	\$ 224.580

26	31-may-21	\$ 220.740
27	30-jun-21	\$ 216.810
28	31-jul-21	\$ 212.820
29	31-ago-21	\$ 208.770
30	30-sep-21	\$ 204.660
31	31-oct-21	\$ 200.490
32	30-nov-21	\$ 196.260
Total		\$ 2.864.160

- TERCERO:

Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.).
- CUARTO:

Por la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$12.712.490.00)** correspondiente al capital acelerado de la cuota No. 33 a la No. 66 contenidas en el pagaré No. 0712349 base de la presente acción.
- QUINTO:

Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral cuarto a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.).

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR OSCAR MAURICIO ALZATE VELEZ** para que actúe según los fines del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ
 (2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No **12** hoy **12 de mayo de 2022** a las 8:00
 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12badb83a295ee9584846c38da65f6b3e58421f766be14a6b29e3b2a1b3b993b**
Documento generado en 11/05/2022 01:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2022-00157**

Subsanada la demanda y reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra de **MARCELA PIEDRAHITA CÁRDENAS**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 999000368023717**

PAGARÉ No. 999000368023717

- PRIMERO:** Por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/TE (\$ 7'858.905,00 M/TE)**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/TE (\$ 1'868.188,00)** por concepto de interés remuneratorio.
- TERCERO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)
- CUARTO:** De conformidad con el artículo 2235 del Código Civil, y con el fin de no incurrir en anatocismo, se procede a **NEGAR EL MANDAMIENTO** respecto de la pretensión **2.2**, lo anterior como quiera que, no se puede endilgar dicho perjuicio al demandado, por el hecho de convenir y/o otorgar dicha facultad.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA ELIANA DEL PILAR SERRANO MARIÑO** y al **DOCTOR EDUARDO TALERO CORREA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **12** hoy **12 de mayo de 2022** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7e95022713ae5d9df985ca8d09b862cfb6bbc3c8919c48efe59885fa75bf1a**
Documento generado en 11/05/2022 01:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: **2022-00023**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se le hace saber que, previo a proceder conforme a lo pedido, se **REQUIERE** que aclare su solicitud, toda vez que el objeto del presente proceso es la RESTITUCIÓN del bien inmueble y no el pago de cánones adeudados.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **12** hoy **de 12 de Mayo de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.1

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f93f3f1f0e612bf7d2f463da2238a0325b6007f1a8b00f63958e82382406b1**

Documento generado en 11/05/2022 01:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: **2022-000049**

Conforme a lo evidenciado por el despacho dentro de la presente actuación procesal, se tiene por notificado personalmente al señor **CARLOS ANDRES CONTRERAS GÓMEZ** conforme al acta de 17 de Marzo de 2022.

Ahora bien, se **REQUIERE** a la parte actora para que se sirva integrar la Litis respecto de la demandada **NATALIA CONTRERAS GÓMEZ** para proceder de conformidad a lo establecido por el estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **12** hoy **de 12 de Mayo de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **4340f2c570812d141f4102e18f0ee8149b6f94a54c97a82a924c77131897b2eb**

Documento generado en 11/05/2022 01:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022-00077

Teniendo en cuenta, que en el escrito subsanatorio no fue atendida la inadmisión conforme al auto de fecha 20 de Abril de 2022, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda de Restitución de Inmueble.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **12** hoy **de 12 de Mayo de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daac9b1079035d17d62131df23fda87c235e5bea1df9c0b2c7a6b7473410195f**

Documento generado en 11/05/2022 01:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00092**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S - 869249**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **12** hoy **12 de mayo de 2022** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382622946fd3d1d09d62f80801fea0bc68f711ce426b8da93c056199d0872c2a**

Documento generado en 11/05/2022 01:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022 – 00094

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar certificado de existencia y representación legal con fecha no superior a un mes de expedición.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **12** hoy **12 de mayo de 2022** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b033794941ea6a1d92d53d99da3133cf3665b73ad6caca7a67f2290caa0fb8**

Documento generado en 11/05/2022 01:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022-000117

Atendiendo a lo dispuesto en el memorial aportado por el demandante **SERGIO ALEXANDER MUÑOZ HERRERA** el día 05 de Mayo de 2022 como consta en la carpeta visible en el plenario digital, donde indica que se realizó la entrega del bien inmueble objeto del presente proceso parte del señor **UBALDO JIMENEZ**, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida entrega del bien inmueble objeto del proceso.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **12** hoy **de 12 de Mayo de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67532373387bfcc348af0b395913983afa231bbdba5ec5d5f22d02b33cac575c**
Documento generado en 11/05/2022 01:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00119

El Despacho procede de conformidad al inciso 2 del **artículo 90 de C.G.P.** **RECHAZAR** de plano la presente demanda ejecutiva singular por carecer de competencia territorial “local”. Teniendo en cuenta, que mediante el numeral 1 del artículo 2 del Acuerdo No PSAA14-10078 emitido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura se define las reglas del reparto para los procesos de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, el cual indica que ***“los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples”*** por ende, y de acuerdo a la revisión efectuada al expediente y lo informado por el demandante se obtiene que el demandado tiene su domicilio en el Barrio Gran Carvajal Localidad Kennedy, por tal razón, no se puede tramitar la presente solicitud ante este estrado judicial.

En consecuencia el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: **REMÍTASE** la demanda y sus anexos al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de la Localidad de Kennedy.

Por Secretaría, líbrese los oficios de rigor dejando las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **12** hoy **de 12 de Mayo de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.L.

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a07a8bf61d0ea8e7f732eb80ef1ea50271962eb2ae76fe933bb9917294a8f1**
Documento generado en 11/05/2022 01:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00120**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 366 - 0031816**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **DORIS SOFIA ÁLVAREZ PÉREZ** identificada con C.C. No. 35.526.457.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 9'000.000,00.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **12** hoy **12 de mayo de 2022** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e088c2c0f0f76423130d89063a3df0aa63cc61544fca9902d9d31fa5f290ccac**

Documento generado en 11/05/2022 01:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022 – 000132

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar el acta de conciliación base de la ejecución.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **12** hoy **12 de mayo de 2022** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61be1d79cc1b3171ed406d39b65b059dad08e7c914ed113b3e892ab5130d32bd**

Documento generado en 11/05/2022 01:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00135

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. Y una vez admitida la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **JONATHAN ALEXANDER CONTRERAS GUERRA y LINA YIBETH MARTÍNEZ CALDERON** mediante auto de fecha 04 de Mayo de 2022.

En consecuencia, se fija fecha para llevar a cabo el matrimonio el día **15 de Junio de 2022** a las **12:00 AM**

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **12** hoy **de 12 de Mayo de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd32b971c188fba524ec2a72a628e11db4825b80320897bb8f4d9603797f0e98**

Documento generado en 11/05/2022 01:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00141

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. Y una vez admitida la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **HERNÁN DARIO SÁNCHEZ ACOSTA y SONIA CONSTANZA RUIZ TORRES** mediante auto de fecha 04 de Mayo de 2022.

En consecuencia, se fija fecha para llevar a cabo el matrimonio el día **15 de Junio de 2022** a las **11:00 AM**

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **12** hoy **de 12 de Mayo de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686c9bf8c86c0b4b6d08ef1388f1a62500e74cd40738dcae094f78cb5eeee3ea**
Documento generado en 11/05/2022 01:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C, Once (11) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: **No. 2022-000150**

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **KELLY JOHANNA CASTIBLANCO GAVIRIA y JHON SNEYDER ARISTIZABAL ÁVILA.**, para el **26 DE MAYO DE 2022 A LAS 02:00 PM.**

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158a75704663c060b888010f11c6ceaed5cdb12fb106c571995fdf9255555538**

Documento generado en 11/05/2022 01:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-000157**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S - 169816**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a términos, bonos o cualquier otro título bancario o financiera que estén a nombre de **MANUEL ALBERTO UZETA SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.367.086.

Líbrese oficios con destino a las entidades financieras relacionadas en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 14'000.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **12** hoy **12 de mayo de 2022** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c80918831b84681c1f62deb3839d831d1c77b2cd23e982c5149d742fd51241**

Documento generado en 11/05/2022 01:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00159

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. Y una vez admitida la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **WILMAR YESID LÓPEZ SANTOS y NELSI SOLANYI CAMACHO ROJAS** mediante auto de fecha 04 de Mayo de 2022.

En consecuencia, se fija fecha para llevar a cabo el matrimonio el día **25 de Mayo de 2022** a las **02:00 PM**

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **12** hoy **de 12 de Mayo de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34dc98d742870eef7707b145f4a5cc686a08ef2a6d151ab26233f653f8a70526**

Documento generado en 11/05/2022 01:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2022-00161.**

Reunidos los requisitos legales y de forma que son propios a la demanda que antecede, con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **ALBA LUZ VIVAS URIBE** en contra **ALEXANDRA HERRERA BARRANTES**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 78289518.**

PAGARÉ 78289518

PRIMERO: La suma de **VEINTIOCHO MILLONES NOVESENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/TE (\$ 28'953.764,00 M/TE)** por concepto de **CAPITAL ADEUDADO.**

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **Dra. GLORIA AYDE MELO LÓPEZ** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **12** hoy **de 12 de Mayo de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.I.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18f19a126ebfb90a708258b19c1f2aa750210dad3d896899e62a879c522b235**

Documento generado en 11/05/2022 01:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.2022-00161

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue la señora **ALEXANDRA HERRERA BARRANTES** identificada con cédula de ciudadanía número 52.276.798 como empleada de **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD FUCS.**

Líbrese oficio con destino a la entidad mencionada comunicándole la solicitud, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

Limítese la medida a la suma de \$ 57'907.528, oo

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **12** hoy **de 12 de Mayo de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

J.S.G.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6bf4102d7585a38b23039a724dadb2fb9403b043bf4dda96a7a50470150c719**

Documento generado en 11/05/2022 01:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-000164**

Previo a resolver, sobre la solicitud de admisión de matrimonio, se requiere a los contrayentes, se sirvan allegar declaración extrajuicio donde manifiesten si los hijos menores que están por fuera de la unión poseen bienes muebles e inmuebles administrados por ellos.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **12** hoy **12 de mayo de 2022** a las 8:00
A.M.
Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7774f1b496ee030572cf58114c41dfb263bdd4d9e097cabe60aab5c8587e6441**
Documento generado en 11/05/2022 01:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>